

SECRETARÍA. San Bernardo del Viento, Córdoba, 6 de junio de 2023-. Señor Juez, le informo que, la demandada señora Sandra Aristizabal Gaviria, demandada en este proceso, a través del correo electrónico aldiazcam@hotmail.com presento memoria manifestando conocer de la demanda y solicitando traslado de esta. Provea.

MARÍA FERNANDA MANGONES DÍAZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUOS MUNICIPAL

San Bernardo del Viento, seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Proceso verbal de pertenencia ley 1564 de 2012 (CGP)
Actores: José Benito Martínez Páez C.C. No. 10.941.148
Demandados: José Inés Martínez Padilla, Sandra Omaira Aristizabal Gaviria,
Yaromir de Jesús Muñoz Molina, Álvaro Antonio Díaz
Camargo y personas indeterminadas.
Radicado: 2022-00362-00

Da cuenta el informe secretarial que la señora Sandra Omaira Aristizabal Gaviria, por intermedio del correo institucional del despacho, proveniente de la cuenta de correo electrónico aldiazcam@hotmail.com, presento mensaje de datos con documentos PDF en adjunto manifestando conocer de la presente causa en la cual es demandada.

Atendiendo lo anterior, corresponde determinar el trámite a seguir en atención de que dicha parte no se había notificado en forma personal, dándose entonces los supuestos de hecho para estudiar la posibilidad de tener por notificado por conducta concluyente a dicho interesado.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO

Lo primero que hay que dejar claro es que, hasta el momento de la recepción del mensaje de datos contentivo del memorial la señora Sandra Omaira Aristizabal Gaviria, no se encontraba notificado de manera personal pues no está acreditado en este proceso.

Dicho lo anterior, la solución que podemos extractar, al tenor de lo contemplado por el artículo 301 del Código General del Proceso, dado el hecho de que la demandada, se ha presentado a hacerse parte dentro del proceso, sin que, como

arriba se determinó, estuviesen notificadas en forma personal, lo procedente es tenerla por notificada por conducta concluyente del auto admisorio proferido en esta causa así como de todos los demás actos procesales surtidos al interior del proceso.

Así se desprende del texto normativo de la primera norma citada que a la par dice:

“NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. *La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal... Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.”.*

En ese orden de ideas, resulta procedente entonces tener por notificada a la demandada por conducta concluyente del auto que admitió la demanda y de todos los autos proferidos en esta causa, conforme la preceptiva del artículo 301 CGP, entendiéndose dicha notificación surtida el día de la notificación por estado del presente auto y de allí se surtirán los efectos de la notificación personal, incluyendo el término de traslado para proponer excepciones con la particularidad de que, para surtir el traslado de la demanda y demás actuaciones campeantes en este trámite, se remitirá la carpeta total del expediente virtual.

En mérito de lo antes expuesto, se

RESUELVE

Primero.- Tener por notificada, por conducta concluyente, del auto admisorio en esta causa y de todas las providencias que se hubiesen dictado al interior de este proceso, a la demandada Sandra Omaira Aristizabal Gaviria, a partir de la notificación por estado del presente auto, momento desde el cual se surtirán los efectos de la notificación personal y desde el día siguiente correrán los términos legales para el ejercicio de acciones encaminadas a ejercer sus derechos.

Segundo.- Súrtase el traslado de la demanda y sus anexos por el término de ley, remitiéndole, paralelamente a la notificación de esta providencia por estado, el cuerpo de la demanda y anexos al demandado al correo electrónico aldiazcam@hotmail.com, al igual que, para que se entere de toda actuación surtida compártase a través de link de *OneDrive* la carpeta contentiva del expediente integral y abra la pestaña de público al proceso en la plataforma TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚM PLASE

Firmado Por:
Juan Carlos Corredor Vasquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Bernardo Del Viento - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f1227eb1734ca6f4ac74e3d7aef6784fbbefa118fb370ea444150cfb0104d0d**

Documento generado en 06/06/2023 04:26:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>